Bucaramanga,

Señora:
ZORAIDA CAÑAS OCHOA
Cédula de Ciudadanía: 27.788.794
Correo: chewin11@gmail.com

Asunto: Respuesta a radicado CDMB No. 10870 de 2026, solicitud de concepto técnico para inversión del 1% ICLD del predio denominado LA CUEVA identificado con numero catastral **00-02-0012-0105-000,** pertenecientes al municipio de Suratá – Santander.

Cordial Saludo,

En atención a la comunicación enunciada en el asunto y desde el marco de las competencias de la Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio, se consultó la información cartográfica del archivo predial del Instituto geográfico Agustín Codazzi – IGAC descargado de la página web del IGAC datos abiertos de marzo de 2024 y se verificó la ubicación del predio con numero catastral **00-02-0012-0105-000** objeto de consulta frente al análisis técnico realizado para la identificación de las áreas de importancia estratégica para la regulación y calidad hídrica para el área de jurisdicción de la CDMB, el cual tuvo en cuenta las capas temáticas de los instrumentos de Planificación Ambiental (POMCA's, PGOF, línea de Páramo, Áreas Protegidas en la CDMB), pendientes, coberturas vegetales, áreas abastecedoras, zonas de recarga hídrica, acueductos municipales, predios adquiridos por los municipios, amb y la Autoridad Ambiental, realizando una evaluación de las capas temáticas, mediante análisis multicriterio (Ver salida cartográfica).

Para efectos de la respuesta, inicialmente es importante señalar el marco jurídico que sigue a continuación:

1. **Ley 99 de 1993.**

 *¨**ARTÍCULO 111. ADQUISICIÓN DE ÁREAS DE INTERÉS PARA ACUEDUCTOS MUNICIPALES.** <Artículo modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales.*

 Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales.

 Las autoridades ambientales definirán las áreas prioritarias a ser adquiridas con estos recursos o dónde se deben implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales de acuerdo

con la reglamentación que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expida para el efecto. Su administración corresponderá al respectivo distrito o municipio. *Los municipios, distritos y departamentos garantizarán la inclusión de los recursos dentro de sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizándose la partida destinada para tal fin.*
PARÁGRAFO 1o. *Los proyectos de construcción y operación de distritos de riego deberán dedicar un porcentaje no inferior al 1% del valor de la obra a la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que los surten de agua. Para los distritos de riego que requieren licencia ambiental, aplicará lo contenido en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*

PARÁGRAFO 2o. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Institutos de Investigación Científica adscritos y vinculados, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y los establecimientos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, podrán en el marco de sus competencias, efectuar los aportes técnicos, financieros y operativos requeridos para la consolidación del instrumento de pago por servicios ambientales y el desarrollo de proyectos derivados de este instrumento¨.*

2. **Decreto Nacional 1076 de 2015.**

 ARTÍCULO 2.2.9.8.4.1. Inversiones para el pago por servicios ambientales y la adquisición y mantenimiento de predios. *Los municipios, distritos y departamentos efectuarán las inversiones con el porcentaje no inferior al 1 % de los ingresos corrientes establecido por el artículo 111 de la ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, con sujeción a lo previsto en el presente capítulo.*

 Igualmente, las autoridades ambientales en coordinación y con el apoyo de las entidades territoriales realizarán las inversiones de que trata el artículo 108 de Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 174 de la Ley 1753 de 2015, en el marco de lo establecido en el presente capítulo.

 PARÁGRAFO. Los municipios, distritos y departamentos incorporarán los ingresos corrientes a los que se refiere el artículo 111 de la ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, en sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizando las partidas destinadas para el pago por servicios ambientales y la adquisición y mantenimiento de predios.

3. **Decreto Ley 870 de 2017.** ¨Por el cual se establece el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación¨.

4. **Decreto Nacional 1007 de 2018.** ¨Por el cual se modifica el Capítulo 8 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la reglamentación de los componentes generales del incentivo de pago por servicios ambientales y **la adquisición y mantenimiento de predios en áreas y ecosistemas estratégicos que tratan el Decreto Ley 870 de 2017 y los artículos 108 y 111 de Ley 99 de 1993, modificados por los artículos 174 de la Ley 1753 de 2015 y 210 de la Ley 1450 de 2011**, respectivamente¨.

El objeto del citado Decreto es implementar lo referente a pago por servicios ambientales y la adquisición y mantenimiento de predios en áreas y ecosistemas estratégicos que tratan los artículos 108 y 111 de Ley 99 de 1993, modificados por los artículos 174 de la Ley 1753 de 2015 y 210 de la Ley 1450 de 2011, respectivamente.

Para el efecto el literal a) denominado ¨Pago por servicies ambientales de regulación y calidad hídrica¨ del artículo 2.2.9.8.2.2 del Decreto Nacional 1007 de 2018 que modificó el Decreto Nacional 1076 de 2015 determina que ¨*Corresponde al pago por los servicios ambientales asociados al recurso hídrico* ***que permiten el abastecimiento del agua en términos de cantidad o calidad, para satisfacer prioritariamente el consumo humano, e igualmente, otros usos como el agropecuario, la generación de energía, uso industrial y el mantenimiento de procesos ecosistémicos***.

Esta modalidad de pago por servicios ambientales hídricos se orientará prioritariamente ***a áreas o ecosistemas estratégicos y predios con nacimientos y cuerpos de agua, o en zonas de recarga de acuíferos, que surten de agua fuentes abastecedoras especialmente de acueductos municipales, distritales y regionales, y distritos de riego; igualmente, las zonas de importancia para la regulación y amortiguación de procesos y fenómenos hidrometeorológicos y geológicos extremos con incidencia en desastres naturales***. ***(Negrilla y subrayado fuera de texto).***

Es importante resaltar que el Decreto Nacional 953 de 2013 fue derogado con la expedición del Decreto Nacional 1007 de 2018.

Teniendo en cuenta lo anterior, analizado el polígono del predio identificado con el numero catastral **00-02-0012-0105-000**, ubicado en el Municipio de Suratá – Santander **se encontró que el 80,80 % del área total del predio pertenece a la Zona de Importancia Estratégica Alta, de la jurisdicción de la CDMB**, que hace parte del documento y cartografía: *Actualización de las Zonas de Importancia Estratégica para la Regulación y Calidad Hídrica o la Implementación de Esquemas de Pagos por Servicios Ambientales por parte de la Entidades Territoriales del Área de jurisdicción de la CDMB*, en el marco de la Ley 99 de 1993, lo dispuesto en Decreto Nacional 1076 de 2015, Decreto Ley 870 de 2017 y Decreto Nacional 1007 de 2018 (ver salida cartográfica adjunta).

Tabla 1. Zonas de Importancia Estratégica predio **00-02-0012-0105-000**

Predio No.	Categoría	Área (Ha.)	(%)
00-02-0012-0105-000	Alta	159,29	80,80
	Área sin Áreas importancia estratégica CDMB	37,85	19,20
Total		**197,14**	**100,00**

Fuente: SIG, junio de 2026.

Lo anterior resulta del análisis técnico enunciado en la presente comunicación. (Ver mapa anexo).

De igual manera y en atención a la solicitud, se detalla la zonificación ambiental a la que pertenece el predio objeto de consulta y las fuentes hídricas con sus respectivos códigos; es importante señalar que la zonificación ambiental suministrada **No es un permiso, licencia, ni documento**

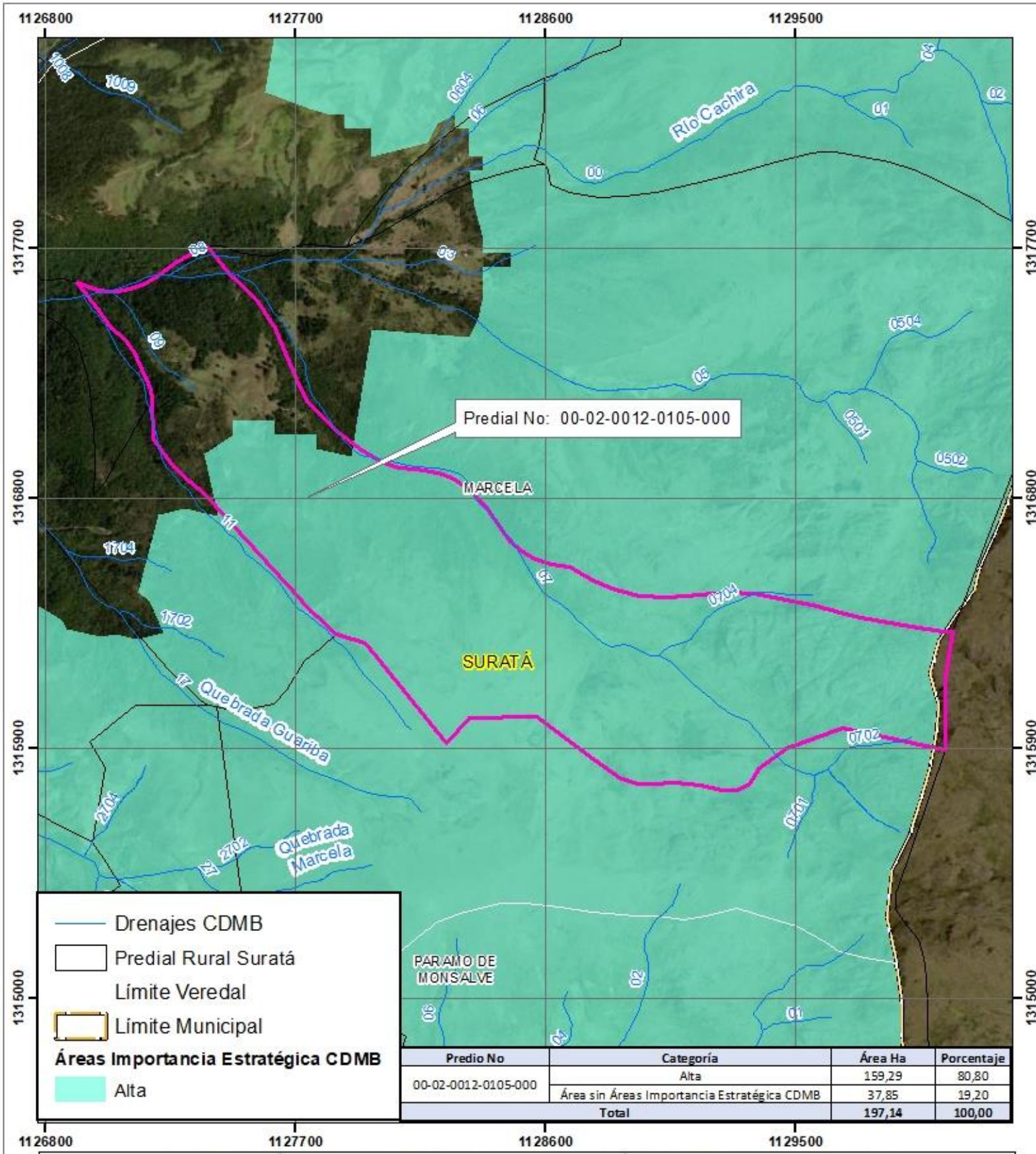
que autorice la realización, ni ejecución de ningún tipo de proyecto (urbanístico, arquitectónico, movimiento de tierra, aprovechamiento forestal y demás).

Atentamente,

LEONEL ENRIQUE HERRERA ROA
Subdirector de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio-SOPIT

Anexos: 01. Salida Cartográfica Zonas de Importancia Estratégica para la Regulación y Calidad Hídrica. ZIERCH, predio con numero catastral 00-02-0012-0105-000.

Proyección Técnica:	Juan Sebastián Mendez Melo	Profesional Contratista – GOP – SOPIT – CDMB	
Revisó:	Manuel Esteban Cantillo Navarro	Profesional Contratista – GOP – SOPIT – CDMB	
Oficina Responsable:	Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio -SOPIT		



Predio No	Categoría	Área Ha	Porcentaje
00-02-0012-0105-000	Alta	159,29	80,80
	Área sin Áreas Importancia Estratégica CDMB	37,85	19,20
	Total	**197,14**	**100,00**

SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL TERRITORIO

CDMB

MAPA UBICACIÓN PREDIO MUNICIPIO SURATÁ JURISDICCIÓN DE LA CDMB

N W E S

Escala Gráfica

1:18.000

0 180 360 720 Mtr

Fecha 05/Junio/2026

Proyecto:

Nelson Julián Rodríguez
Apoyo SIG